

Servicio de Empleo II

Ref.: SEII/SCEAII/jrm

N.º Expte.: 16/1/2024-0305122935

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE DECLARA JUSTIFICADA TOTALMENTE Y SE ORDENA EL PAGO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 03/12/2024 DEL MISMO ÓRGANO, DESTINADA A FINANCIAR LA UNIDAD DE APOYO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO GUAYARMINA TEXTIL SL

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Mediante Resolución núm. 8294 de 03/12/2024, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo (<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/anuncios/8ff6a577-aa23-4000-bc3c-a8554ae544fc>), se concede a la entidad GUAYARMINA TEXTIL SL, provista de NIF B38321238, una subvención por diecinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con dieciséis céntimos (19.352,16 €), destinada a financiar los costes laborales y de seguridad social, correspondientes al ejercicio 2024, derivados de la contratación indefinida del personal componente de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional (en adelante UAAP), en el marco de los servicios de ajuste personal y social del Centro Especial de Empleo (en adelante CEE), convocada mediante Resolución 2252 de 04/04/24, de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo (<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/anuncios/944e531b-5f2e-4fca-998c-f0ba6d2f2302>) (Extracto: BOC 74 de 15/04/2024) [BDNS identif.: 753156], según lo establecido en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, que regula las UAAP (BOE 96 de 22/04/2006).

2.º Mediante su escrito de Solicitud de subvención de fecha 15/05/2024, con núm. de registro de entrada 866179/45649, la entidad señala la renuncia expresa al pago anticipado de la misma, según prevé el Resuelvo Décimo de la Convocatoria y el Resuelvo Noveno de la Resolución de concesión, y queda obligada a su justificación, previa al pago, y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la Convocatoria, Resolución de concesión y normativa reguladora.

3.º Consta en el expte. la documentación justificativa de la subvención aportada con la Solicitud y Anexos, y con su subsanaciones de fechas 05/07/2024 y 02/10/2024, con respectivos números de registros de entrada 1308728/61813 y 1815002/85768: *Contratos de trabajo del personal componente de la UAAP y modificaciones, Proyecto de intervención y Fichas de análisis del puesto e intervención prevista con el personal destinatario.*

4.º Con fechas 27/01/2025 y 04/02/2025, de respectivos registros de entrada números 161451/5238 y 219210/7089, la entidad presenta: *Memoria final anual justificativa, Fotografías de carteles de publicidad, Nóminas del personal UAAP y RLC-RNT y sus justificantes de abono bancario, Contrato laboral y Declaración responsable del personal de la UAAP que sustituye, en su caso, y Declaración responsable de la entidad de otras ayudas o subvenciones con el mismo objeto sin que se supere el coste total del objeto de la subvención.*

5.º El órgano gestor, con fecha 04/04/2024, a la vista de la documentación presentada, emite Informe en los siguientes términos:





- El personal UAAP (relacionado en el Anexo II de Solicitud): mantiene vinculación laboral indefinida con la empresa (de acuerdo a lo exigido en el art. 4.1 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril para el acceso a las subvenciones), cuenta con titulación o experiencia adecuada a la actividad del centro y su composición y jornada de dedicación (1 técnica y 2 personas encargadas de apoyo a la producción sustituidos en caso de baja en el plazo de 2 meses según dicta el Resuelto Segundo de la Convocatoria) es conforme al art. 6 de la norma.
- El coste salarial y de seguridad social acreditado del personal de la UAAP justifica el importe de la subvención concedida.
- Se ha mantenido la proporción que establece el art. 6 del Real Decreto 469/2006 entre personas que componen la UAAP con los requisitos, tipo de contratación y dedicación prevista, y el número de personas destinatarias finales con el tipo y grado de discapacidad que dicta el art. 3.1 de la misma norma.
- El personal destinatario final de la intervención (relacionado en el Anexo III a fecha de Solicitud) cumple con los requisitos establecidos en Convocatoria en cuanto a tipo y grado de discapacidad (art. 3.1 del Real Decreto 469/2006) y en cuanto al tipo y duración del contrato laboral, en lo que respecta al cálculo de la subvención concedida, de acuerdo al art. 4.2 de la norma.
- Consta en la Memoria una relación detallada de los programas, acciones, procedimientos y personas destinatarias de la intervención, conforme a los fines y funciones que recogen los arts. 1 a 3 del Real Decreto 469/2006.
- Consta en el expte.: Declaraciones responsables del personal componente de la UAAP, sus Contratos de trabajo y modificaciones, Fichas de análisis de los puestos de trabajo explicativas de la intervención realizada con el personal destinatario, Fotografías de carteles de publicidad del Programa, Nóminas del personal componente de la UAAP y RLC-RNT y sus justificantes de abono bancario y Declaración responsable de la entidad de otras ayudas o subvenciones percibidas con el mismo objeto sin que se supere el coste total objeto de subvención.

Por lo anteriormente expuesto, se entiende adecuadamente acreditado el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, en el desarrollo de la actividad subvencionada y, en consecuencia, se considera total y debidamente justificada la subvención concedida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución de concesión es la Dirección del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, según redacción dada por la Ley 3/2011, modificación de aquélla.

Segunda.- En el ámbito de sus competencias, la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, regula mediante Orden de 30 de diciembre de 2022, la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento de la inclusión laboral de personas con discapacidad en los mercados ordinario y protegido de trabajo (BOC 9 de 13/01/2023), contemplando, como Medida B3, las ayudas a los CEE por la prestación a través de las UAAP, de los servicios de ajuste personal y social que requieran sus personas trabajadoras con discapacidad, según establece el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, que regula las UAAP en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los CEE (BOE 96, de 22.4.2006), y todo ello dentro de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, regulados por Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre (BOE 233 de 29/09/2021). El art. 43 del Real Decreto





Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dicta que los CEE deberán prestar, a través de las UAAP, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad según sus circunstancias y conforme se determine reglamentariamente.

Tercera.- El art. 14.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula el deber de las personas físicas o jurídicas beneficiarias de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Cuarta.- El Capítulo IV del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece los términos del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública, procedimiento que la Administración está obligada a resolver en los términos que dicta el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- El Resuelto Segundo de la Convocatoria, conforme estipula el art. 4 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de UAAP, establece una subvención de 1.440 € anuales por cada persona trabajadora con el tipo y grado de discapacidad indicado en el art. 3.1 del mismo Real Decreto de UAAP (modificado por la Disposición final 3.ª del citado Real Decreto 818/2021 de programas comunes de activación para el empleo), contratada a fecha de Solicitud, siempre que su contrato permanezca vigente por tiempo indefinido o de forma temporal con una duración igual o superior a 6 meses y que no haya expirado a fecha de concesión de la subvención, importe que se reducirá proporcionalmente en función de la duración y jornada estipulada. La subvención está destinada a financiar los costes laborales y de seguridad social derivados de la contratación indefinida del personal de las UAAP en los CEE, para el desarrollo de las funciones descritas y personal destinatario final previsto en los arts. 2 y 3 del citado Real Decreto 469/2006.

Sexta.- El art. 7.2.b del Real Decreto 469/2006, dicta que las subvenciones se abonarán mediante pagos anticipados, siendo de aplicación el régimen de garantías establecido por la administración competente. El Resuelto Décimo de la Convocatoria prevé que podrá hacer renuncia expresa al pago anticipado, en su Solicitud, únicamente las entidades que no estén exentas de la constitución de garantías para el pago de dicho anticipo, según prevé el art. 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En ese caso o en el caso de que entidad no constituya en el plazo estipulado la garantía necesaria, el abono de la subvención se efectuará una vez se declare justificada en su totalidad.

Séptima.- El art. 30 de la citada Ley 38/2003 regula que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de





valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Octava.- El Resuelto Segundo de la Convocatoria, de conformidad con el art. 6 del Real Decreto 469/2006, regula la composición y dedicación de la UAAP en relación con el número de personas objeto de intervención del centro, sin que la dedicación al resto de personas trabajadoras con discapacidad pueda menoscabar la atención de las personas destinatarias finales previstas en el art. 3.1 de la misma norma, redactado por el apartado uno de la Disposición final Tercera del Real Decreto 818/2021, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de la salud mental o del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %, y personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %. Igualmente se establece que cuando por causas justificadas, se produzcan vacantes del personal que integra las UAAP, deberán ser cubiertas en el plazo de dos meses, con los mismos requisitos y condiciones.

Novena.- El Resuelto Duodécimo de la Convocatoria, en los mismos términos que la Resolución de concesión, establece que las entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener requisitos, condiciones y proporcionalidad del personal exigido y cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable, en particular, a su justificación. A tal efecto, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde que finalice el ejercicio anual, se presentará la siguiente documentación: Memoria final anual justificativa, Ficha final de análisis del puesto, capacidades e intervención por persona destinataria, Fotografías de carteles de publicidad de los programas de UAAP y CEE, Declaración responsable de la entidad de otras ayudas o subvenciones percibidas con el mismo objeto, Nóminas del personal de la UAAP y RLC-RNT y justificantes de su abono bancario y, en su caso, Contratos laborales y declaración responsable del personal UAAP que sustituye.

Décima.- Los arts. 49.2 y 58, de la Ley Gral. Presupuestaria, y el art. 52 de la Ley de Hacienda Pública de Canarias, dictan que en caso de que el procedimiento de ejecución del gasto no hubiera llegado a la fase de reconocimiento de la obligación antes del cierre del ejercicio, las obligaciones correspondientes habrán de satisfacerse con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente.

Undécima.- De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente procedimiento se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituye la función interventora por el control financiero permanente.

RESUELVO

Primero. - Declarar justificada totalmente la subvención concedida a la entidad GUAYARMINA TEXTIL SL, mediante Resolución núm. 8294 de 03/12/2024, de la Dirección del SCE, destinada a financiar los costes laborales y de seguridad social, correspondientes al ejercicio 2024, derivados de la contratación indefinida del personal componente de la UAAP, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el SCE y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así





como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de las que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias, y de las obligaciones generales establecidas para las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones en el art. 14 de la Ley 38/2003.

Segundo. - Proceder al abono de la subvención concedida, por importe de diecinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con dieciséis céntimos (19.352,16 €), con cargo a la Aplicación 2025 G/241L/4700200, Fondo 4050030, Proyecto 50400039, "Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades".

Tercero. - El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en la resoluciones de convocatoria y concesión y en el Real Decreto 469/2006, o en sus normas correspondientes de desarrollo y modificación, en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así en el resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses legales de demora correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el art. 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998, citada, en relación directa con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la propia Ley 38/03 y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en relación con el apdo. 4 de la disposición transitoria 2.ª de la citada Ley 38/2003.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo previsto en los arts. 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECCIÓN DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
(Resolución núm. 5316/2024 de 27/08/2024)

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, por

LA JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO II

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 04/04/2025 - 14:45:08 Fecha: 04/04/2025 - 12:34:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 245213 / 2025 - N. Registro: SCEM / 9355 / 2025 RESOLUCION - Nº: 3872 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 07/04/2025 09:14:38	Fecha: 07/04/2025 - 09:15:28 Fecha: 07/04/2025 - 09:14:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gALmhrEjC2UNeFT670DAsnyUf5pLPocT	 
El presente documento ha sido descargado el 08/04/2025 - 13:26:44	